

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: <b>2018-024-3</b> (Rad. 12699 ED. - F. 53 Esp.)
Afectado(s)	: Juan Carlos Ortiz Zarrate y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Impulso probatorio

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha no se ha obtenido respuesta suficiente a lo dispuesto en auto de pruebas de 5 de octubre de 2022 (**Numeral 3.2.6.**)<sup>1</sup>, lo anterior, pese a que en tres oportunidades ya se había reiterado dicho recaudo<sup>2</sup>; aun así, vía correo electrónico fue allegado memorial procedente de FIDUAGRARIA S.A., actuando en calidad de Vocera y Administradora del PA FIDEICOMISO LIQUIDACIÓN FONDO PREMIUM<sup>3</sup>, informando que *“cualquier información relacionada con el proceso de intervención y liquidación [del Fondo Premium], deberá ser solicitado directamente al Agente liquidador Dr. Alejandro Revollo Rueda, quien fue designado por la Superintendencia de Sociedades como agente liquidador de Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S y Otros”*, de quien aporta los siguientes correos de contacto: [intervencion.fondopremium@valoresinc.com](mailto:intervencion.fondopremium@valoresinc.com) y [alejandro.revollo@revolloasociados.com](mailto:alejandro.revollo@revolloasociados.com).

En consecuencia, a fin de dar impulso a la actuación procesal, se dispone, **requerir**, con carácter **urgente**, al señor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**, a lo correos de contacto que anteceden, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1708 de 2014, CED<sup>4</sup>:

*“(...) certifique el valor y los montos de la liquidación que se efectuó a los bienes de Víctor Maldonado o las empresas relacionadas con este deudor del Fondo Premium, indicando de forma detallada el valor de liquidación de cada uno de los activos o participaciones, como se acreditó de esta forma el pago a los acreedores y, el caso de haber existido un saldo a favor de la liquidación de estos*

<sup>1</sup> Fls. 187-217, C.O. 13.

<sup>2</sup> Oficio 9492 (fl. 225, c.o. 13), Expediente Digital, C02Juzgado, Archivo 011 y 045.

<sup>3</sup> Expediente Digital, C02Juzgado, Archivo 050.

<sup>4</sup> *“Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.*

*El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva **incurrirá en falta disciplinaria gravísima.**(...)”*



*activos se certifique e informe que destino se le dio a esos recursos o activos, así como para que adjunto con dicha certificación los comprobantes de dichas operaciones.”*

Solo hasta tanto sea verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA  
JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6dccabb07ccbfa94d134eaea900c495ce75228eed304269b370643c0d8f82a**

Documento generado en 19/04/2024 10:16:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**